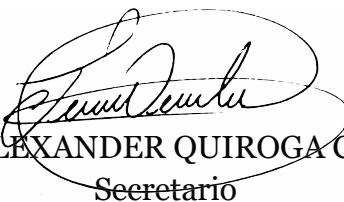


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023, informo al Despacho del señor Juez que se recibieron memoriales de trámite de notificación personal. Rad. 2023-134. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO ORDINARIO adelantado por LEILA LUZ ARROYO MONTALVO
contra JAVIER EDUARDO TORRES CASTILLO y MARÍA CECILIA JIMÉNEZ
DE BENÍTEZ RAD.110013105-037-2023-00134-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto proferido el 15 de mayo de 2023 el Despacho ordenó a la parte demandante para que elaborará el correspondiente citatorio con destino a **JAVIER EDUARDO TORRES CASTILLO y MARÍA CECILIA JIMÉNEZ DE BENÍTEZ** el cual debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Revisado el proceso, se observa que el apoderado remitió el citatorio en los términos que trata el artículo 291 del CGP con destino a la señora **MARÍA CECILIA JIMÉNEZ DE BENÍTEZ** como quiera que obra certificado de la empresa de mensajería sobre el citatorio a folio 04 de anexo 05, dirigidas a la dirección reportada en la demanda, de la cual se extrae que fue devuelta por la causal *RESIDENTE AUSENTE*. Además, se advierte que, la apoderada judicial de la parte demandante en memorial con calenda del 24 de mayo de 2023 indicó que no conoce otra dirección de notificación (fl 3 anexo 05), por lo que, se considera procedente ordenar el emplazamiento.

En ese orden de ideas, es válido colegir que se efectuaron las diferentes notificaciones con el fin de lograr la comparecía de las demandadas, sin obtener algún tipo de respuesta. En consecuencia, se **ORDENA** el emplazamiento de la demandada **MARÍA CECILIA JIMÉNEZ DE BENÍTEZ** identificada con número de cédula de ciudadanía 41.3753063, el cual se efectuará conforme lo establecido en el artículo 10 la Ley 2213 de 2022; por lo que, se aplicará lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, con la advertencia, que sólo se

hará en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2017 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Cumplida la orden por Secretaría de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; vencido el término contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en el evento que el emplazado no comparezca, se designará como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de la demandada **MARÍA CECILIA JIMÉNEZ DE BENÍTEZ**, a la Doctora **CLAUDIA MARCELA CLAVIJO RICO** quien habitualmente ejerce esta profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.760.578 portadora de la Tarjeta Profesional No. 159.366 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 48 ibidem.

Procédase por **SECRETARÍA** a contar de manera rigurosa el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del C.G.P.; luego de ello, **COMUNÍQUESE** la designación a la curadora ad litem designada en el correo electrónico informado¹, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos a la lista oficial, conforme lo señalado en el párrafo segundo del artículo 49 CGP aplicable por remisión directa del artículo 145 CPT y de la SS.

De otro lado, se observa que el apoderado de la parte actora gestionó la notificación del demandado **JAVIER EDUARDO TORRES CASTILLO**, obra certificado de notificación en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 con entrega efectiva el 10 de octubre de 2023, dirigidas a la dirección electrónica de notificación sin que dicha parte haya comparecido al Despacho a notificarse del proceso en su contra.

Frente a lo anterior, resulta de suma importancia traer a colación los apartes de la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia STL 10112 de 2023 donde

¹Claudia.clavijo@victoriajuridica.com

se dejó sentado la forma de notificación de la parte demandada, al efecto, advierte que en tratándose de personas jurídicas le corresponde a la parte actora escoger el medio de notificación, es decir, entre los dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto lo atinente en los artículos 291 y 292 del CGP., empero, no corre la misma suerte el trámite de personas naturales pues para tales casos se indica que debe agotarse el trámite contemplado en el auto admisorio de la demanda.

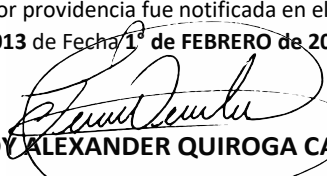
De conformidad con lo expuesto, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, trámite que también puede realizarse a través de los medios electrónicos como lo indica la norma.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la presente diligencia deberá realizarse a través del correo electrónico institucional⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
013 de Fecha **1° de FEBRERO de 2024.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

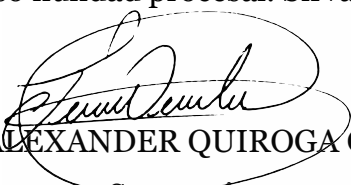
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690355b82f148c63db9b4630546665f91e17760e570d461118f55bd94f5a1a6f**

Documento generado en 31/01/2024 03:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de octubre 2023, al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2018-694, informo que el apoderado de la parte vinculada al proceso interpuso nulidad procesal. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por ANA MARÍA LÓPEZ
AYALA contra COSA COLOMBIA SAS-COSACOL SAS RAD. 110013105-
037-2018-00694-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto la empresa vinculada en auto de precedencia **SOCIEDAD CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO SA SUCURSAL COLOMBIA** interpuso memorial de nulidad procesal respecto del auto que libró mandamiento de pago como quiera que en la actualidad la ejecutada se encuentra en proceso de reorganización, en esa medida se **CORRE TRASLADO** a la parte ejecutante por el **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, de conformidad y para lo fines expuestos en el artículo 129 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral por del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

RECONOCER personería adjetiva al doctor RAMÓN DARÍO AMAYA CHANAGÁ, identificado con C.C. 91.492.387 y T.P. 117.478 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la vinculada **SOCIEDAD CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO SA SUCURSAL COLOMBIA** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en

estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

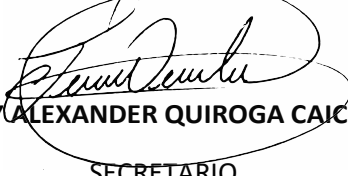
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
013 de Fecha **12** de **FEBRERO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLj_ku24w%3d

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

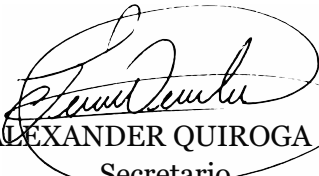
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b9294d002a8eb7ce505f7d30a01fc30de3f6dd9730c52c9b60314087f1a888**

Documento generado en 31/01/2024 03:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023, informo al Despacho que se allegó respuesta de la Registraduría Nacional y de Colpensiones. Rad. 2018-756. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por LUDIBIA GIRALDO MEJÍA
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD
No. 110013105-037-2018-00756-00.**

Visto el informe que secretarial, sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, de no ser porque el Despacho advierte la necesidad de ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, como quiera que se observa que el Despacho incurrió en error en providencia del pasado 24 de enero de 2019 al admitir la presente demanda en contra de la señora IRENE ÁVILA DE ESTRADA.

Al efecto, se observa que en proveído del 31 de julio de 2023 se requirió a la Registraduría Nacional del Estado Civil con la finalidad que informara al presente asunto si existía un reporte de fallecimiento de la señora IRENE ÁVILA DE ESTRADA, bajo el argumento que Colpensiones indicó que suspendió el pago de las mesadas pensionales por su lamentable fallecimiento, empero no allegó al plenario documentación expresa con la que se pudiera concluir tal situación fáctica.

El pasado 23 de octubre de 2023 la Registraduría por intermedio de la señora Ana María Granados Guzmán Auxiliar Administrativo allegó respuesta del oficio requerido donde confirmó el lamentable fallecimiento de la señora Irene Ávila de Estrada 23 de julio de 2015, para demostrar su dicho incorporó el Registro Civil de Defunción visible a folio 972 de la numeración electrónico, es decir, que en el momento que se admitió la presente demanda ya había ocurrido su deceso y, en consecuencia, no era posible su vinculación al presente asunto.

De conformidad con los argumentos expuestos, este funcionario judicial considera configurada la causal consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del CGP, motivo por el cual se declarará la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso a partir de auto 24 de enero de 2019, empero resulta de vital importancia, indicar que con arreglo al inciso 2° del artículo 138 del CGP la nulidad solo comprenderá las actuaciones relacionadas con la vinculación de la señora Irene Ávila de Estrada en calidad de demandada, las demás actuaciones adelantadas conservan plena validez, como quiera que las partes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

Ahora bien, como en el trámite del presente asunto se desconoce quienes ostentan la calidad de herederos indeterminados de la señora Irene Ávila de Estrada (Q.E.P.D.), se ordenará **ADMITIR** la presente demanda en su contra y de ordenará designar curador para la litis.

Finalmente, observa el Despacho que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES incorporó respuesta del requerimiento realizado en audiencia del 08 de junio de 2023, empero no se allegó, certificación del pago efectuado a los hijos del causante el señor Ariel Estrada Estrada (Q.E.P.D.) motivo por el cual se requiere nuevamente a la profesional del derecho, para obtener dicha respuesta

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de lo actuado en el proceso de la referencia, desde el auto admisorio del 24 de enero de 2019, por encontrarse configurada la causal enlistada en el numeral 8° del artículo 133 del CGP.; advirtiéndole que empero resulta de vital importancia, indicar 138 del CGP la nulidad solo comprenderá las actuaciones relacionadas con la vinculación de la señora Irene Ávila de Estrada en calidad de demandada, las demás actuaciones adelantadas conservan plena validez, como quiera que las partes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

SEGUNDO: EMPLAZAR los herederos indeterminados de la señora Irene Ávila de Estrada (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la CC 20.002.073, el cual se efectuará conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; por lo que, se aplicará lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, con la advertencia, que sólo se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2017 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Cumplida la orden por Secretaría de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; vencido el término contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en el evento que el emplazado no comparezca, se designará como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de herederos indeterminados de la señora Irene Ávila de Estrada (Q.E.P.D.) a la Doctora **ANGIE STEPHANIE AMAYA** quien habitualmente ejerce esta profesión, identificada con la cédula

de ciudadanía No. 1.010.227.948 portadora de la Tarjeta Profesional No. 319.664 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 48 ibidem.

Procédase por **SECRETARÍA** a contar de manera rigurosa el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del C.G.P.; luego de ello, **COMUNÍQUESE** la designación a la curadora ad litem designada en el correo electrónico informado¹, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos a la lista oficial, conforme lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 49 CGP aplicable por remisión directa del artículo 145 CPT y de la SS.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES para que en el término de DIEZ (10) DÍAS en concordancia con el artículo 117 del CGP, certificación del pago efectuado a los hijos del causante el señor Ariel Estrada Estrada (Q.E.P.D.).

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

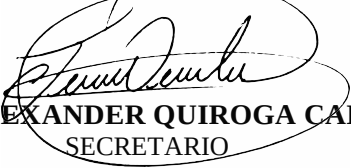
¹ stephanieamayacol@gmail.com

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 013 de Fecha 1° de FEBRERO de 2024.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cd78e3300842acdc050f31ff4192f225bc0396b88eb8f249aba204a5ad13e64

Documento generado en 31/01/2024 03:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00503 00
Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **HERLENY AGUIAR BARRAGAN** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA –U.A.R.I.V.**

HERLENY AGUIAR BARRAGAN estando dentro del término legal, presentó escrito de impugnación frente al fallo de tutela proferido por este Despacho judicial, el día diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se negó el amparo constitucional solicitado.

Por ser procedente y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por **HERLENY AGUIAR BARRAGAN**.

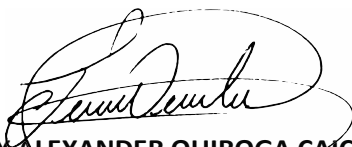
SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
013 de Fecha **1° de FEBRERO** de **2024**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71bd9523e0a859c445bc007323ab4474e33fb804b00c1db610723b81a1d799f**

Documento generado en 31/01/2024 03:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2024 10014 00

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **LUIS ARMANDO AYURE MARTINEZ** en contra de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS S.A.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio, **LUIS ARMANDO AYURE MARTINEZ** promovió acción de tutela en contra de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS S.A.** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, dignidad humana, mínimo vital y seguridad social.

Comoquiera que del relato de los hechos se avizora que se encuentra controvertida la responsabilidad del pago de las incapacidades que aduce le fueron expedidas en el lapso del 22 de noviembre al 31 de diciembre de 2023 y de las que no fueron expedidas hasta tanto se realice el procedimiento quirúrgico denominado Reemplazo Articular de Cadera, solicitado por su médico tratante, se hace necesario vincular a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que rinda informe sobre las incapacidades que le fueron generadas al aquí accionante, en el referido lapso y a la IPS VIVA 1 A SEDE RESTREPO justifique las razones por las cuales no ha atendido lo ordenado por el Ortopedista tratante.

En consecuencia, se dispone:

Por encontrarse acorde a lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución Política y reunir los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho dispone:



PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **LUIS ARMANDO AYURE MARTINEZ** en contra de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS S.A.**

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y a la **IPS VIVA 1 A SEDE RESTREPO – BOGOTÁ.**

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas y vinculadas, para que en el término de DOS (2) DÍAS, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos narrados en el escrito de tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: IMPARTIR el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: INFORMAR que las decisiones que se adopten en esta acción constitucional, serán notificadas en las cuentas de correo electrónico aportadas y en las de orden institucional dispuestas por cada entidad, como también, mediante publicación en los estados electrónicos en el micro sitio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

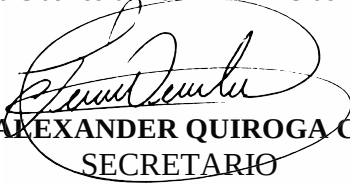

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 013 de Fecha **1° de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e815cc68c9c3947905ee1a0c7abc0dfc98b57a8956985e7afb17f95a20752388**

Documento generado en 31/01/2024 03:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 30 de enero de 2024, al Despacho del señor Juez informando que la fecha fijada para la audiencia no corresponde a un día hábil. Rad 2021-497. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2021-00497-00.

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por BELLA LIZ ABREU MONCADA contra JULIAN ANDRES HERRERA IBAÑEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUPERMERCADO MI RANCHITO FH. 110013105-037-2021-00497 -00.

De acuerdo con el informe secretarial, conforme a la disponibilidad de agenda del despacho se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30AM)**. Diligencia que se llevara a cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20540477>

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

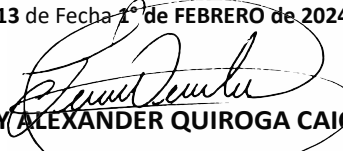
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
013 de Fecha **1°** de **FEBRERO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/81>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

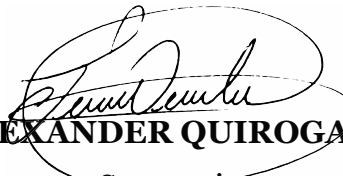
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4d4bb620f3fdcca5244cd45bb7b418fc21fe4b92f62059e664689cd231cf3b**

Documento generado en 31/01/2024 03:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 30 de enero de 2024, al Despacho del señor Juez informando que la fecha fijada para la audiencia no corresponde a un día hábil. Rad. -2022-00103. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por HENRY JAVIER HAMBURGUER FERNÁNDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD NO. 110013105-037-2022-00103 - 00.

De acuerdo con el informe secretarial, conforme a la disponibilidad de agenda del despacho se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30PM).** Diligencia que se llevara a cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20540485>

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

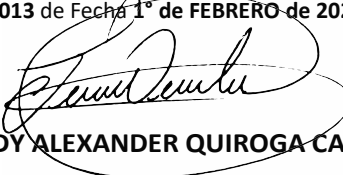
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
013 de Fecha **1°** de **FEBRERO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIljku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/81>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

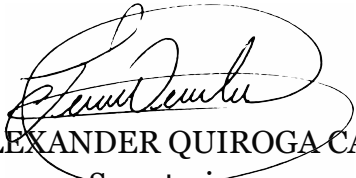
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f550411a47b90934ef8bbef0e6e9b2c9220786e581f7e0f03252bdb55b78f58**

Documento generado en 31/01/2024 03:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024, al Despacho del señor Juez informando que la fecha fijada para la audiencia no corresponde a un día hábil. Rad 2022-268. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por BENJAMÍN RICARDO RODRÍGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y SKANDIA SA PENSIONES Y CESANTÍAS y la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA RAD. 110013105-037-2022-00268-00.

De acuerdo con el informe secretarial, conforme a la disponibilidad de agenda del despacho se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30PM).**

Diligencia que se llevara a cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo:
<https://call.lifesizecloud.com/20540511>

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

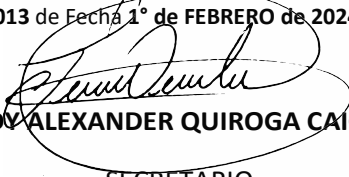
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
013 de Fecha **1° de FEBRERO de 2024.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/81>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

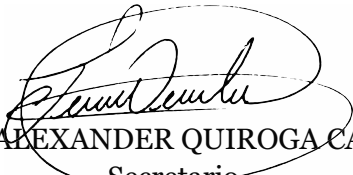
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7176844403ecca89baf1b8b319a1a18817653adf5abf4f079ebe64b3b5acea**

Documento generado en 31/01/2024 03:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024, al Despacho del señor Juez informando que la fecha fijada para la audiencia no corresponde a un día hábil. Rad 2022-330. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SONIA CLEMENCIA VÉLEZ OLAYA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP RAD.110013105-037-2022-00330 00.

De acuerdo con el informe secretarial, conforme a la disponibilidad de agenda del despacho se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30PM).**

Diligencia que se llevara a cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo:
<https://call.lifesizecloud.com/20540467>

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

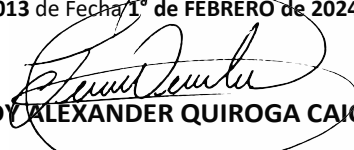
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIljku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
013 de Fecha **1º** de **FEBRERO** de **2024**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

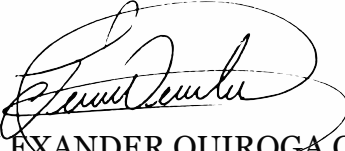
Código de verificación: **87d9210ad038226f40e698cbef1b85703122c90a0937a273726d854bd575a1c**
Documento generado en 31/01/2024 03:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/81>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2024, al Despacho del señor Juez informando que la fecha fijada para la audiencia no corresponde a un día hábil. Rad 2022-360. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por WILLIAM RUÍZ PÉREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. RAD. 110013105-037-2022-00360-00.

De acuerdo con el informe secretarial, conforme a la disponibilidad de agenda del Despacho se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30PM).** Diligencia que se llevara a cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20540453>

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

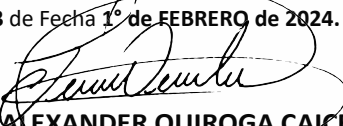
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
013 de Fecha **1° de FEBRERO de 2024.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/81>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

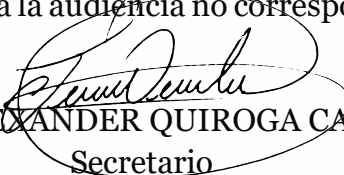
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfc0e63648257283b72a91877a92e9cba9562de2da9217e7f267b10d4fdf3c0**

Documento generado en 31/01/2024 03:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 30 de enero de 2024, al Despacho del señor Juez informando que la fecha fijada para la audiencia no corresponde a un día hábil. Rad 2023-040. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARLENY JIMÉNEZ DE CASTRO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2023-00040 00.

De acuerdo con el informe secretarial, conforme a la disponibilidad de agenda del despacho se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30PM)**. Diligencia que se llevara a cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20540501>

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

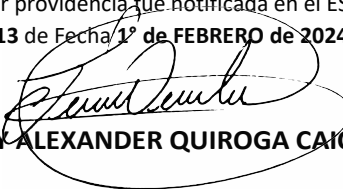
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIljku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
013 de Fecha 1° de FEBRERO de 2024.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa25cfe3e3a7a31e1f5720d256ef2fd1aa4aa3b446e0902359f41da339a406d9**

Documento generado en 31/01/2024 03:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/81>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co